



JUZGADO TERCERO (3º) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., diez (10) de septiembre de 2020.

**Proceso Reorganización
Radicado: No. 2020-00099**

Visto el informe secretarial que antecede, y una vez revisado el expediente y los anexos aportados, esta sede judicial de conformidad con lo establecido en el artículo 14 de la Ley 1116 de 2006, modificada por la Ley 1429 de 2010, en armonía con lo normado en los artículos 82 y s.s., 90 del C. G del. P. REQUIERE mediante oficios al solicitante del trámite de la referencia para que dentro del término de diez (10) días siguientes, de cumplimiento a lo que a continuación se indica:

1. AJUSTE, ACLARE Y COMPLEMENTE, los hechos e información de los acreedores que se citan en su escrito, en el acápite de supuestos de admisibilidad, en cuanto si bien define que conforme al numeral 1º del artículo 9 de la ley 1116 de 2006, se encuentra en cesación de pagos, en cuanto ha incumplido por más de 90 días, de más de dos obligaciones insolutas, no describe respecto de que acreedores ni la cuantía de la acreencia de cada una de ellas, las que deberán además detallar de forma pormenorizada con información básica, como por ejemplo, documentos que las contiene, tasas de interés, forma de pago, entre otros datos mínimos, debiendo además suministrar dirección de notificaciones
2. AJUSTE el poder conferido para actuar con indicación del correo electrónico del apoderado judicial del demandante que debe coincidir con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados y según lo normado en el artículo 5º del Decreto 806 de 2020.

Se informa al demandante que el escrito subsanatorio y sus anexos, deberán ser remitidos a la siguiente dirección de correo electrónico j03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese,

**LILIANA CORREDOR MARTÍNEZ
JUEZ**

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO EN EL ESTADO No 36 HOY 11 DE SEPTIEMBRE DE 2020.. NILSON GIOVANNY MORENO LOPEZ Secretario
--